



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, formulado por **DIANA LISSETH SILVA PEREA** contra **BEATRIZ HELENA SERNA VELASCO**.

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del catorce (14) de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

De otro lado se advierte, que la demandada fue notificada del líbelo y mandamiento de pago, en forma personal el 21 de abril de 2022, conforme da cuenta el acta de diligencia de notificación obrante al expediente digital, destacando que venció el término del traslado de la demanda en silencio.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 14 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$465.000) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2018-00542-00

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

SEXTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO al apoderado de la parte demandante el escrito allegado por la ejecutada **Beatriz Helena Serna Velasco**, obrante a ítem 13 del expediente digital, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE¹,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 60 del 10 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1632dfd590617cf26f0f87a0f0bdac816c3f18b4cbd5308a2c9e7c5fc9e76834**

Documento generado en 09/06/2022 03:00:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**